

BOLETÍN INFORMATIVO 017-2018

EL MINISTERIO DE TRABAJO EXPIDE INSTRUCTIVO PARA SANCIONAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE LA INFORMACION DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ACTIVAS A CARGO DEL EMPLEADOR, EN EL SISTEMA INFORMATICO DE LA ENTIDAD.

Mediante resolución Nro. MDT-2018-227 el Ministerio del Trabajo, expidió el instructivo por medio del cual las Direcciones Regionales de Trabajo y los Inspectores de Trabajo sancionaran el incumplimiento de registro de la información en el sistema informático de la entidad, de las personas trabajadoras a su cargo, en base a lo siguiente:

UNO.- en caso que se incumpla con el registro de la información en el sistema informático del Ministerio del Trabajo, el inspector notificara al empleador con un escrito preventivo, en el termino de 5 días contados desde la notificación se podrá ejercer el derecho a la defensa.

DOS.- La multa por cada trabajador no registrado se mantendrá dentro de los siguientes parámetros.

- **PRIMERA SANCIÓN.-** una vez que concluya el término de los 5 días establecidos anteriormente, si no existe respuesta por parte del empleador, el Director Regional del Trabajo sancionara al empleador con USD \$50.00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
- **PRIMERA REINCIDENCIA.-** se sancionara con USD \$100.00 (CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
- **SEGUNDA REINCIDENCIA.-** se sancionara con USD \$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

SANCION MIXTA.- la suma de las sanciones por falta de cumplimiento del registro de las personas, en ningún caso podrá sobrepasar las veinte (20 SBU) Salarios Básicos Unificados.